

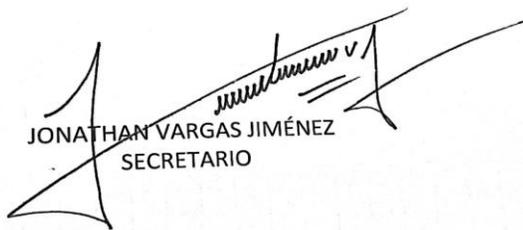
CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 19 de enero de 2024, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Se deja constancia que verificado el registro de vigencia URNA la abogada MARÍA AMILBIA VILLA TORO, identificada con la C.C. 24.725.095 y T.P Nro. 28.885, se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, caldas, 23 de enero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

VEINTITRÉS (23) ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro.062
PROCESO	Verbal –Restitución de Bien inmueble arrendado- de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	YINETH VARGAS TORRES
DEMANDADO	DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00020-00

Procederá el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

ANTECEDENTES

La señora **YINETH VARGAS TORRES**, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado, en contra del señor **DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA**, través de la cual pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 5-32, de este municipio, y en consecuencia se ordene al demandado a restituir el inmueble al demandante.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 384 de la norma en cita.

Como causal se aduce que el arrendatario ha incurrido en mora en el pago de varios cánones de arrendamiento generados, así:

Numero de cánones de arrendamiento	Fecha en que se incurrió en mora de cada uno de los cánones de arrendamiento	Valor del canon de arrendamiento en pesos
1	Saldo 27 oct de 2023 – 27 de noviembre de 2023	\$250.000
2	27 nov de 2023- 27 dic de 2023	\$900.000
Total		\$6.300.000

Igualmente, por concepto de servicio de energía eléctrica, la suma de \$1.163.815, correspondiente a cuatro (4) meses de consumo, sin cancelar.

Servicio de gas natural, al día 09 de enero de 2024, por valor de \$789.760, correspondiente a 11 meses de servicio.

Por tanto, solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento y se ordene la restitución del inmueble arrendado, el cual se encuentra debidamente identificado.

2.- Este Despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem), sino porque corresponde al domicilio de la demandada.

3.- A la demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Verbales Sumarios, conforme los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

4.- Igualmente deberá proceder a la notificación personal del demandado a la dirección suscrita en el contrato de arrendamiento, conforme el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, motivo por el que no se accede a oficiar a la EPS, en primera medida porque es imperativo legal notificarlo a la dirección del inmueble conforme el

numeral 2 artículo 384 del C.G.P., y en el evento que no sea posible hacerlo allí deberá aportarse prueba de haberse radicado solicitud ante la **NUEVA EPS**, a efectos de obtener otra dirección física o electrónica del demandado.

En razón a que la demanda reúne los requisitos de ley, **se admitirá** y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la señora **YINETH VARGAS TORRES**, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado, en contra del señor **DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA**.

SEGUNDO: DISPONER el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme a los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, y advertir que en el evento de no lograrse la notificación a la dirección ya suministrada, deberá aportarse una nueva o realizar la solicitud pertinente.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos aportados, para su contestación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, para ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento que se dice adeuda y seguir consignando los

que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad en la cuenta N° 170014003008 o aportar los recibos de pago expedidos por la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días siguientes** a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado a la dirección suscrita en el contrato de arrendamiento, conforme el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA AMILBIA VILLA TORO, identificada con la C.C. 24.725.095 y T.P Nro. 28.885, para que represente los intereses de la señora **YINETH VARGAS TORRES**, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>008</u> del 24 de enero de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de enero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO</p>
---	---